



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Resolución (3529)

09 JUL 2015

"Procedimiento para el cumplimiento de la delegación de conformación de listas, otorgamiento de avales, inscripción de candidaturas y modificación de inscripciones"

EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que el artículo 263 de la Constitución Política Nacional, modificado por el artículo 11 del Acto Legislativo 01 de 2009, dispone: "*Para todos los procesos de elección popular, los partidos y movimientos políticos presentarán listas y candidatos únicos, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en las respectiva elección (...)*".

Que el inciso primero y segundo del artículo 9 de la ley 130 de 1994, reguló lo instruido por el artículo 108 de la carta Constitucional y hace referencia a la designación y postulación de candidatos, así: "*Los partidos y movimientos políticos, con personería jurídica reconocida podrán postular candidatos a cualquier cargo de elección popular sin requisito adicional alguno (...) La inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.*"

Que en cumplimiento a la Constitución y la Ley, se deberán elegir Autoridades Locales el último domingo del mes de octubre, razón por la cual la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante Resolución 13331 del 11 de septiembre de 2014, estableció el calendario electoral y fijó como tal fecha el 25 de octubre de 2015.

Que la misma Resolución 13331 de Registraduría, determinó que la fecha máxima para hacer modificaciones de las listas por renunciadas o no aceptación de la postulación, es el día 31 de julio de 2015.

Que el numeral noveno del artículo 25 de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano, otorgan la facultad al Secretario General de ejercer la representación legal del partido en los términos que indique la Dirección Nacional Liberal.

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



Que el inciso tercero del artículo 74 de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano, establece:

"(...)

Artículo 74.- CANDIDATOS.- (...)

(...) Los avales, los expedirá, única y exclusivamente, la Dirección Nacional Liberal para candidato a la presidencia de la república, los candidatos al congreso de la república, los candidatos a gobernador y los candidatos a alcalde de ciudad capital.

Para los candidatos a los demás cargos, el representante legal del partido elaborará las correspondientes listas y otorgará los avales. **Esta función puede ser delegada, total o parcialmente, en los directorios departamentales, municipales y distrito capital (...)**

(...)" (SIC para lo transcrito, negrillas nuestras.)

Que la Resolución 3180 del 13 de enero de 2015, declaró sin vigencia los Directorios Liberales Territoriales a partir del día 13 de enero de 2015.

Que la Resolución No. 3181 del 13 de enero de 2015, ordenó conformar transitoriamente los Comités de Acción Liberal del Partido Liberal Colombiano de que trata el numeral 14 del artículo 14 y el parágrafo del artículo 36 de los estatutos de la colectividad.

Que el Secretario General del Partido Liberal Colombiano delegará a los Comités de Acción Liberal Departamental y de Ciudad Capital la conformación de listas, el otorgamiento de avales, la inscripción de candidaturas y la modificación de listas de quienes representarán a la Colectividad a las dignidades de Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales de las respectivas circunscripciones electorales en las elecciones del 25 de octubre de 2015, periodo 2016 - 2019.

Que la Dirección Nacional Liberal con la Resolución 3188 de febrero 17 de 2015, reglamentó el proceso de selección de candidatos del Partido Liberal Colombiano para participar en las elecciones territoriales, que se llevaran a cabo el próximo 25 de octubre y dada la cantidad de personas pre-inscritas en plataforma, con la Resolución 3270 del 13 de mayo de 2015, se reglamentó el proceso para el otorgamiento de avales a quienes representaran al Partido Liberal.





Que la conformación de listas y otorgamiento de avales que hagan los Comités de Acción Liberal Departamentales se hará únicamente con las personas pre-inscritos en la plataforma web www.avalliberal.co/avaladmin de la cual tienen usuario y contraseña.

En mérito de lo expuesto, el Secretario General

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Delegación de la función de conformación de listas, otorgamiento de avales, inscripción de candidaturas y modificación de listas a los Comités de Acción Liberal Departamental y Ciudad Capital. El Secretario General del Partido Liberal Colombiano podrá delegar la función de conformación de listas, otorgamiento de avales, inscripción de candidaturas y modificación de listas, para lo cual se deberán tener en cuenta las siguientes obligaciones:

1. En los casos que se delegue la conformación de listas y sin perjuicio de ello, se deberá cumplir con la cuota de género de que trata la Ley 1475 de 2011 y la cuota de jóvenes estatutaria, so pena de incurrir en un incumplimiento de orden constitucional, legal y reglamentario, lo que implicará por parte del delegante la presentación ante el Consejo Nacional Electoral de la solicitud de revocatoria de inscripción de candidaturas.
2. Mediante Resolución 3188 del 17 de febrero de 2015 "*Por la cual se reglamenta el proceso de selección de candidatos del Partido Liberal Colombiano para participar en las elecciones territoriales que se llevarán a cabo el domingo 25 de octubre de 2015 y se dictan otras disposiciones*", la Dirección Nacional Liberal, estableció que se deberían inscribir a través de la plataforma www.avalliberal.org.co, quienes aspiraran a ser candidatos por la Colectividad.

En consecuencia, sin excepción alguna, en los casos que se delegue la función de conformación de listas y otorgamiento de avales, el delegado deberá tener como fuente, los pre-inscritos en plataforma WEB, so pena de incurrir en una extralimitación de la función delegada, lo que implicará por parte del delegante la presentación ante el Consejo Nacional Electoral de la solicitud de revocatoria de inscripción de candidaturas.

3. La Resolución 3188 de 2015, estableció el procedimiento para presentar postulaciones de los pre-inscritos en plataforma a fin de seleccionar a los candidatos a ser Gobernadores de Departamentos, Alcalde Mayor de





Bogotá, Alcaldes Ciudad Capital, Alcaldes Municipales, Diputados, Concejales y Ediles.

Igualmente, la Resolución 3270 de 2015, estableció en el artículo cuarto, la postulación por consenso especial calificado. Regulando que de no lograr consenso en el proceso de postulación, corresponderá la decisión para el otorgamiento de avales a la Dirección Nacional Liberal.

En consecuencia, quienes estando delegados para hacerlo no logren acreditar al menos alguno de los dos requisitos de postulación antes mencionados, incurrirán en una extralimitación de la función delegada, lo que implicará por parte del delegante la presentación ante el Consejo Nacional Electoral de la solicitud de revocatoria de inscripción de candidaturas.

4. La Resolución 3188 de 2015, estableció que todos los inscritos en plataforma WEB, deberían ser objeto de verificación por parte del Veedor Nacional, respecto de sus antecedentes ante los órganos de control y justicia Estatales y ante la Oficina de Ventanilla Única del Ministerio del Interior. Resultado de dicha verificación, el Veedor Nacional debía emitir el correspondiente concepto de cada uno de los postulados.

En consecuencia, quienes estando delegados para hacerlo conformen listas y/o otorguen avales sin el concepto favorable del Veedor Nacional, incurrirán en una extralimitación de la función delegada, lo que implicará por parte del delegante la presentación ante el Consejo Nacional Electoral de la solicitud de revocatoria de inscripción de candidaturas.

En el mismo sentido, quienes en ejercicio de las funciones delegadas opten por conformar listas y avalar candidatos que no hayan sido verificados previamente por el Veedor Nacional y que estos resulten con inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de intereses y cualquier otra circunstancia, que contraríen el interés social de la comunidad y opinión de los estamentos partidarios, serán objeto de las acciones de control ético, penales y administrativas que ameriten, para lo cual se compulsarán las copias correspondientes.

5. En los casos que se delegue la conformación de listas y otorgamiento de avales, se deberá tener en cuenta que quienes actualmente ostenten credencial de alguna corporación pública de elección popular, cuentan con un derecho propio respecto del otorgamiento de aval, ello no implica que el derecho sea absoluto.





En consecuencia, quienes estando delegados para hacerlo conformen listas y/o otorguen avales sin tener en cuenta el derecho propio con que cuentan los actuales Diputados, Concejales y/o Ediles, incurrirán en una extralimitación de la función delegada, lo que implicará por parte del delegante la presentación ante el Consejo Nacional Electoral de la solicitud de revocatoria de inscripción de candidaturas.

En todo caso y considerando que los derechos no son absolutos, quien este delegado para conformar listas y otorgar avales, advierta una circunstancia de doble militancia, que permita concluir que quien cuenta con un derecho propio no es merecedor del mismo, deberá manifestarlo a la Dirección Nacional Liberal y contar con su previo consentimiento para no otorgarle aval, so pena de incurrir en una extralimitación de la función delegada, lo que implicará por parte del delegante la presentación ante el Consejo Nacional Electoral de la solicitud de revocatoria de inscripción de candidaturas.

6. Quien estando delegado para cumplir con el proceso de inscripción de candidaturas opte por inscribir un candidato diferente al avalado, incurrirá en una extralimitación de la función delegada, lo que implicará por parte del delegante la presentación ante el Consejo Nacional Electoral de la solicitud de revocatoria de inscripción de candidaturas.
7. Quien estando delegado con la función de modificación de listas, las modifique sin el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, incurrirá en una extralimitación de la función delegada, lo que implicará por parte del delegante la presentación ante el Consejo Nacional Electoral de la solicitud de revocatoria de modificación de candidaturas.

ARTÍCULO 2. De la doble inscripción de candidaturas. El artículo 32 de la Ley 1475 de 2011, establece que en el caso de inscripción de dos o más candidatos o listas se tendrá como válida la primera inscripción, **a menos que la segunda inscripción se realice expresamente como una modificación de la primera.**

En consecuencia, si dentro del término de inscripción de candidaturas, se advierte que a quienes se ha delegado la función de conformación de listas y/o otorgamiento de avales para cualquier corporación pública, contraviniendo los procedimientos establecidos y vulnerando derechos adquiridos, se retomara la función delegada y se procederá de manera oficiosa a realizar una nueva inscripción de candidaturas, acudiendo a la figura jurídica de la modificación de una inscripción.





Para tal efecto, el Secretario General del Partido Liberal Colombiano, procederá a conformar nuevamente la lista con quienes cuenten con el derecho adquirido y quienes se encuentren inscritos en la plataforma web www.avalliberal.org.co, sin tener en cuenta la inscripción realizada en primera instancia.

Artículo 3. De las reclamaciones. Quienes encuentren vulnerado su derecho propio de conformar una lista a la Asamblea Departamental, Consejo Municipal o Junta Administradora Local, deberán informarlo a la secretaria general a fin de proceder conforme al artículo anterior.

Artículo 4. Principio de la verdad sabida y buena fe guardada. La Dirección Nacional Liberal y el Secretario General del Partido Liberal Colombiano podrán, en cualquier momento, en aplicación del principio estatutario de la verdad sabida y buena fe guardada, denunciar ante los órganos internos de control y fiscalización y órganos estatales correspondientes, el incumplimiento y vulneración de los parámetros constitucionales, legales, estatutarios y reglamentarios de las delegaciones otorgadas.

Igualmente, sin perjuicio de las delegaciones hechas, podrán retomar en cualquier momento la competencia estatutariamente otorgada.

Divúlguese, Comuníquese y Cúmplase

HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER
Secretario General

Proyectó: Daniel Mauricio Pinzón Chavarro – Gerente Jurídico
Revisó: Carolina Gómez – Gerente Electoral
Revisó: Rodrigo Llano Isaza – Veedor Nacional
Revisó: Jenny Lindo – Directora Política

